



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Ejecutante	María Victoria Álvarez Vásquez.
Ejecutada	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.
Radicado	2023-304
Auto Interlocutorio	991
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por la señora María Victoria Álvarez Vásquez, con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2017-411 contra la AFP Protección S.A.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, preceptúa: “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces que se aduce como como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 17 de mayo de 2022, mediante la cual se revocó la sentencia absolutoria proferida por este Despacho en providencia del 28 de octubre de 2020, declarando la ineficacia de traslado de régimen pensional realizado por la demandante y se condenó a la AFP Protección S.A., a pagar las costas del proceso. Liquidadas y aprobadas las mismas mediante auto del 19 de agosto de 2022, en la suma total de (\$4.500.000). Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la AFP Protección S.A., cumplió parcialmente la sentencia, pues omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Pues bien, revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la AFP Protección S.A., consignó el 1 de noviembre de 2022 a favor de la aquí ejecutante, título judicial No. 413230003965530 por valor de \$4.500.000, suma que corresponde a las costas procesales a la que fuera condenada la entidad ejecutada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Y, en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses moratorios legales, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como

título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por la señora María Victoria Álvarez Vásquez, en contra de la AFP Protección S.A, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

El doctor Francisco Alberto Giraldo Luna, identificado con CC. 98.491.851 y portador de la TP. 122621 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado del ahora ejecutante.

Notifíquese,


Maria Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 176 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario